



MENDOZA

LEY 7112

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Fondo Provincial de Oxigenoterapia Domiciliaria.
Creación para la provisión de oxígeno a niños y adolescentes.

Sanción: 16/04/2003; Promulgación: 08/07/2003;
Boletín Oficial 17/07/2003.

Artículo 1º - Créase el Fondo Provincial de Oxigenoterapia Domiciliaria, destinado a la provisión de oxígeno para niños y adolescentes, que por su enfermedad así lo exigen.

Art. 2º - Fíjase como recurso inicial anual la suma de pesos doscientos diez mil (\$ 210.000) que resulta de la evaluación del gasto total para la Administración de Oxígeno Domiciliario, efectuado en el año anterior en el conjunto de hospitales públicos descentralizados y no descentralizados de la Provincia de Mendoza.

Art. 3º - El monto inicial establecido en el Art. 2, será aportado por las utilidades anuales líquidas realizadas del Instituto Provincial de Juegos y Casinos u organismo que lo reemplace, cuyo importe proporcional se depositará mensualmente en doce (12) cuotas iguales.

Art. 4º - El Fondo será administrado y controlado por el Hospital "Dr. Humberto Notti" y sus recursos se depositarán en una cuenta especial y específica para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, abierta en un Banco Oficial.

Art. 5º - Los excedentes de los recursos no utilizados al fin de cada ejercicio, pasarán a integrar las disponibilidades del ejercicio siguiente, junto a los aportes anuales establecidos en el Art. 2.

Art. 6º - Serán beneficiarios del Fondo Provincial de Oxigenoterapia Domiciliaria, todas las personas, niños y adolescentes, con residencia habitual y permanente en la Provincia de Mendoza, debidamente documentada, que no cuenten con cobertura social o que teniendo cobertura social, acrediten insolvencia para afrontar el costo de la terapia.

Art. 7º - La condición de insolvencia deberá ser establecida por medio de los mecanismos correspondientes, a cargo del Hospital "Dr. Humberto Notti", trámite que en ningún caso podrá omitirse. A esos efectos el Fondo deberá contar con el dictamen técnico del médico solicitante y avalado por la Dirección del Hospital "Dr. Humberto Notti».

Art. 8º - El otorgamiento del beneficio se materializará mediante la emisión, por parte del Fondo, de órdenes de compra a favor del proveedor, una vez que se haya cumplido la evaluación pertinente y se encuentre avalada por un funcionario asistencial a nivel de Jefe de Servicio o de Departamento del Hospital "Dr. Humberto Notti".

Art. 9º - El Fondo deberá remitir trimestralmente al Ministerio de Desarrollo Social y Salud y a la Comisión de Salud de ambas Cámaras, un informe sobre el desarrollo de las Actividades del Fondo y un balance actualizado.

Art. 10. - Comuníquese, etc.

